

MUJERES EN LA CORTE DE FERNANDO DE ANTEQUERA Y ALFONSO EL MAGNÁNIMO: JOANA GARCÍA, COBIJERA Y SU HIJA*

Por M^a Rosario Ferrer Gimeno
(Universitat de València)

RESUMEN

Este artículo estudia la actividad política y cortesana de Fernando de Antequera y Alfonso El Magnánimo a través del oficio de cobijera. Un cargo femenino castellano de la máxima confianza por la proximidad al rey y que fue introducido en la Corona de Aragón por la Casa de Trastámara; en este caso lo desempeña Joana García y su hija Leonor. Unos personajes secundarios en la corte que dan una nueva cosmovisión de los monarcas trastámaras en la Corona de Aragón.

PALABRAS CLAVE: Fernando de Antequera. Alfonso El Magnánimo. Cobijera. *Museu*. Aposentador. Espiritualidad femenina.

WOMEN IN FERDINAND OF ANTEQUERA AND ALFONSO THE MAGNANIMOUS'S COURT: JOANA GARCÍA, COBIJERA AND HER DAUGHTER

ABSTRACT

This article examines the political and court activity of Ferdinand of Antequera and Alfonso the Magnanimous through the job of "cobijera". This was a Castilian charge of the utmost confidence because of the proximity to the king. This female charge was introduced by the House of Trastámara in the Crown of Aragon; in this case Joana García and her daughter Leonor. Despite being of some secondary characters in the court, both of them give us a new worldview of Trastámaras monarchy in the Crown of Aragon.

KEY WORDS: Ferdinand of Antequera. Alfonso the Magnanimous. Cobijera. Storeman. Chamberlain. Women's spirituality.

* APPV, Archivo de Protocolos del Real Colegio del Corpus Christi de Valencia; ARV, Arxiu del Regne de València.

MUJERES EN LA CORTE DE FERNANDO DE ANTEQUERA Y ALFONSO EL MAGNÁNIMO: JOANA GARCÍA, COBIJERA Y SU HIJA¹

Por M^a Rosario Ferrer Gimeno
(Universitat de València)

Toda corte gira alrededor de la figura regia, tanto si es un rey como si es una reina, pero dentro de la corte existe siempre una serie de personajes de orígenes sociales diversos y cuya tarea tiende a engrandecer a la propia corte. Por eso conviene recordar que la corte era el lugar:

«Donde está el rey y sus vasallos y sus oficiales con él, que le han comunicado de aconsejar y servir, y los otros del reino que se llegan allá o por honra de él, por alcanzar derecho, o por hacer recaudar las otras cosas que han de ver con él... Y por ello fue en España siempre acostumbrado por los hombres honrados enviar a sus hijos a criar a las cortes de los reyes, porque aprendiesen a ser cortesés, y enseñados y quitos de villanía y de todo yerro, y se acostumbrasen bien... Por lo que a los que tales fueren, debe el rey allegar a si y hacerles mucha honra y mucho bien, y a los otros alejarlos de la corte» (Alfonso X El Sabio: Segunda partida, ley XXVII).

Desde esta perspectiva, este estudio se centrará en dos figuras femeninas: Joana García, cobijera del rey, y su hija Leonor, que trabajaron al servicio directo regio en la corte Trastámara en la Corona de Aragón, primero, la de Fernando de Antequera y, posteriormente, la de su hijo, el rey Alfonso El Magnánimo. A pesar de que su trabajo parece muy secundario, a través de la documentación que ellas mismas generaron, nos dan una visión de la política practicada por ambos monarcas así como dilucidar algo más sobre las relaciones que desarrollaron entre sus servidores. Pero antes detallemos su trabajo al servicio del rey.

Con la palabra cobijera (término procedente del latín, *cubicularia*), se hace referencia, en general, a la moza de cámara encargada del mantenimiento de la ropa personal del rey o la reina, sin embargo, a tenor de la documentación consultada al respecto, no parecen estar demasiado definidas esas tareas ordinarias. Incluso resulta difícil entrar en más detalles más allá de los dilucidados por la documentación castellana en la que se haga referencia al ejercicio directo de tal cargo. En la Segunda Partida de Alfonso X El Sabio, en Ley IV sobre «*cómo el pueblo debe guardar al rey en las armas, et en las cobijeras et en las otras mujeres que fueren en casa de la reyna*» aparece:

«Mas si aquella con quien feciese el yerro fuese ama... ó cobijera que sirviese á la reyna cutianamente guardándole sus paños ó sus arcas, farie traycion... Mas lo de la cobijera encarecieron tanto los españoles leales, que lo posieron como por egual de la señora; et esto por dos

¹ APPV, Archivo de Protocolos del Real Colegio del Corpus Christi de Valencia; ARV, Arxiu del Regne de València.

razones: la primera porque ella es mas cutianamente privada de la señora et sabe mas de sus fechos et sus poridades que las otras, et por ende la podrie mas aina meter á facer maldat, et gela encobririe mejor; et la otra porque podrie ser que alguna cobijera orgullosa queriendo facer maldat con alguno, que vestrie los paños et pornie las tocas de la señora por parescer mejor...».

En el anterior párrafo expone una reglamentación de carácter moral sobre el comportamiento de la cobijera, sin embargo se deduce la importancia de tal oficio por la relación tan personal y de confianza con la figura real. A pesar de que en este caso la *Partida* solo la designa al servicio de la reina sabemos también que estuvo al servicio del rey.

Si lo comparamos con las posibles reglamentaciones de las casas reales para la Corona de Aragón, inmediatamente se tendrá que recurrir a *Ordinacions de la casa i cort de Pere el Cerimoniós*². En ellas quedan establecida toda la jerarquización de cargos y oficios cortesanos para el buen funcionamiento de la corte. Así todos los oficios cortesanos se desarrollarían bajo la custodia de otros cuatro principales: mayordomo, camarlengo, canceller y mestre racional. El primero era responsable del buen funcionamiento del palacio, el gobernador de la casa; el camarlengo, el de la asistencia personal al rey, su aseo personal, su alimentación y su guardarropía; el canceller, de todo lo referente a su escribanía y el mestre racional, administrador del patrimonio real, de la contabilidad de los gastos e ingresos reales. Sin embargo en ninguno de los oficios subordinados a la supervisión de los anteriores aparece nominado el oficio de cobijera. Esas mismas funciones eran ejercidas por *ajudants de càmara*, por lo que, con toda probabilidad, fue introducido en la Corona de Aragón por la dinastía Trastámara, con la entronización de Fernando de Antequera. Así mismo, aparecen varias referencias documentales de ese mismo oficio al entorno de la reina María de Castilla, esposa de Alfonso El Magnánimo, pero muy pocas respecto al rey³. Por todo ello, resulta de extraordinaria relevancia su estudio para este periodo inicial de implantación castellana en la Corona de Aragón.

1. Familia

Por su testamento sabemos que Joana García estaba casada con Pedro Martínez, ciudadano de Sevilla, sin embargo, no hay ninguna referencia más detallada sobre su estado civil, de ello podría deducirse que era viuda pues no hace mención a su marido y, en cambio, sí a todos sus hijos. Era habitual que las viudas en sus testamentos indicasen su estado de viudedad e insertasen una referencia al marido como, *de gloriosa recordació*. Si recurrimos al inventario de su ropa, abunda el color negro lo que daría indicio de su viudedad ahora bien, en todo caso, existe la posibilidad de que su servicio al rey hubiese

² GIMENO, F. M., GOZALBOI, D. y TRENCHS, J. (eds.): *Ordinacions de la casa i cort de Pere el Cerimoniós*. València: Universitat de València, 2009. ISBN: 978-84-370-7397-2.

³ NARBONA CÁRCELES, M.: "Noblas Donas: Las mujeres nobles en la casa de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)", *Studium, revista de humanidades*, 15 (2009), pp. 89-113.

facilitado la separación de ambos cónyuges. De todos modos, ignoramos que motivos pudieron llevar a ese silencio más allá de la confirmación de su procedencia castellana y su llegada a la corte aragonesa con la entrada de la dinastía Trastámara. A pesar de realizar una búsqueda exhaustiva sobre el marido, Pedro Martínez.

No obstante, a pesar de la numerosa documentación castellana consultada, a fin de individualizarlo, presenta la dificultad de que el nombre del esposo es bastante corriente como para poder identificarlo de forma fiable. Así, encontramos que entre los oficiales de la casa del rey Juan I de Castilla figura Pedro Martínez, despensero, en 1379, luego, entre 1389-1390 se incluye otro Pedro Martínez entre los oficiales de la cancillería y la audiencia real⁴. Ahora bien, por su vinculación a la ciudad de Sevilla también lo podríamos relacionar con el infante Fernando de Antequera, hijo del anterior rey, quien reconquistó Sevilla en 1407 con la ayuda de diferentes nobles como Enrique de Villena, maestre de Calatrava, o Ruy López Dávalos, condestable de Castilla. Allí enfermó gravemente y tuvo que pasar mucho tiempo hasta su recuperación y prosecución de la reconquista de diferentes plazas andaluzas entre ellas la que le valió el sobrenombre de Antequera el 16 de septiembre de 1410. Por eso, quizás fuese un servidor suyo que, por los servicios prestados, bien al propio rey Juan I, bien a su hijo Fernando le hicieran merecedor de alguna distinción personal que alcanzó a su propia esposa, Joana García, con la entrada de ésta al servicio del dicho Fernando de Antequera. Conviene recordar que la obligación del oficial o criado respecto a su señor era la de acatar sus órdenes, mostrarle lealtad, fidelidad, respeto y, sobre todo, adulación para conseguir como contrapartida la magnanimidad real no sólo en dinero sino también en favores, en definitiva una sumisión total⁵. Bajo nuestro punto de vista, aquí estaría la posible explicación de la posesión de este cargo y la potencial separación física de los esposos pues en 1412, por el Compromiso de Caspe, dicho rey pasaría a ser el rey de la Corona de Aragón sin renunciar a sus posesiones castellanas⁶ ni a la regencia de su sobrino el futuro rey Juan II de Castilla, junto a Catalina de Lancaster, viuda de su hermano el rey Enrique III de Castilla.

Esa vinculación de Joana García a la casa real⁷ con Fernando de Antequera continuaría después al servicio del rey Alfonso El Magnánimo, tal

⁴ CAÑAS GÁLVEZ, F.: "La Casa de Juan I de Castilla: aspectos domésticos y ámbitos privados de la realeza castellana a finales del siglo XIV (ca. 1370-1390)", *En la España Medieval*, 34 (2011), pp. 170, 179.

⁵ MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: "Los oficios palatinos en la Castilla de los Reyes Católicos. Análisis del libro de cámara del príncipe heredero don Juan", 2005, Universidad Complutense de Madrid, consultado el 1 de febrero de 2012, <http://site.ebrary.com/lib/universvaln/Doc?id=10117307&ppg=1>, p. 381.

⁶ "With Haro, Briones and Cerezo on the Navarre frontier, Peñafiel, Olmedo and Medina in the central plateau, Alburquerque, Ledesma, and other towns near the Portuguese frontier". MACDONALD, I. I., *Don Fernando de Antequera*, The Dolphin Book, Oxford, 1948, p. 24.

⁷ Según Jorge Sáiz Serrano la obligación de seguir al rey incluiría tanto al servicio de cámara y mesa señorial como a la dirección de todos los departamentos domésticos reales. Un colectivo muy fluctuante acorde a las necesidades e itinerancia real. En compensación recibían ayudas, gracias y soldadas frente al salario ordinario o quitación. SAIZ SERRANO, J.: *Caballeros del*

como recoge explícitamente Joana García en su testamento redactado en el palacio real de Valencia el 22 de abril de 1430⁸ y referente a su propia hija Leonor: “*que los molts alts senyors reys en Fernando, de gloriosa recordació, e n’Alfonso, ara benaventuradament regnant, manaren a la dita Leonor*”.

Aunque no fue noble, puesto que ningún documento de los que poseemos lleva una intitulación nobiliaria, se deduce que gozó de gran predicamento y confianza, tal como requería el cargo, entre los reyes a los que sirvió y, quizás por eso, debió de albergar alguna esperanza de ennoblecimiento como resultado de la política que práctico la Casa Trastámara para ganarse adeptos allá donde ejercía su poder⁹.

De su matrimonio nacieron tres hijos legítimos: Fernando Alfonso, Pedro Gonçález y Leonor aunque no sabemos en que orden porque nada dilucida la documentación. El hecho de que no fueran nombrados con los mismos apellidos a pesar de ser hermanos era algo habitual, sobre todo entre las clases no nobles, y en el caso de las mujeres todavía más¹⁰. No obstante, sus nombres denotan clara influencia real y fidelidad a la corona castellana. Así Fernando Alfonso podría ser por adulación o admiración al propio Fernando de Antequera o, más bien, por adulación a la corte castellana en donde Fernando Alfonso de Robres, contador mayor del rey Juan II de Castilla, aparecía nombrado y recompensado en el testamento de Catalina de Lancaster, madre de María de Castilla, esposa de Alfonso El Magnánimo¹¹; pero su estrecha colaboración política con Álvaro de Luna hizo que cayera en desgracia tras éste¹². Ninguna referencia a su estado civil aparece especificada en el caso de este hijo; todo lo contrario que con el otro, Pedro. Debió llamarse así por el padre. Tal vez fuese el mayor de los tres hermanos. De este hijo consta al menos que tenía una hija, Policena, pues fue incluida en el testamento de su abuela en relación a una posible concesión económica para cuando llegase el momento de su matrimonio. No se relacionan más nietos, quizás por no poder legarles ningún bien material o porque el devenir de estos debería ser la preocupación de sus respectivos padres.

rey. *Nobleza y guerra en el reino de Alfonso El Magnánimo*. València: Universitat de València, 2008. p. 88. ISBN: 978-84-370-6897-8.

⁸ APPV, Protocolo 28071.

⁹ PONS ALÓS, V.: “Los Trastámara y la nueva nobleza valenciana”, *El poder real de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, 5, (1996), pp. 241-256.

¹⁰ RIVERA GARRETAS, M., “Una vida en relación. Juana de Mendoza”, *Vidas de mujeres del Renacimiento*, Ana del Campo Gutiérrez... [et al.] (eds.). Barcelona: Universidad de Barcelona, 2007, p. 108. ISBN: 978-84-475-3251-3.

¹¹ Según consta en una copia testamentaria en el Arxiu del Regne de València (ARV): «*Otrosí, dexo por tutor del dicho rey, mi fijo, e de la dicha ynfanta donna Catalyna, my fija, e de cada uno dellos a Fernand Alfonso de Robres, contador mayor de dicho rey, mi fijo, e del su Consejo, el qual mando que tenga, e rija e adminystre las presonas dellos e de cada uno dellos, e ruego e pido a los tres Estados de los dichos regnos e a los del Consejo del dicho rey, mi fijo, e a los oydores dela su Abdiència, e a otros qualesquier juezes e a cada uno de ellos que confirmen esta dicha tutela... e encomiendo al dicho rey, mi fijo, que aya recomendado el dicho Fernando Alfonso por los muchos, buenos e leales servicios que ha fechos a el e a my*». Copia del testamento de la senyora donna Catalina, reina de Castella. 1440, enero, 21. Madrigal. *Real Cancillería*, ARV, legajo 471.

¹² ECHEVARRÍA, A., *Catalina de Lancaster. Reina regente de Castilla, 1372-1418*. Hondarribia: Nerea, 2002, pp. 131-134. ISBN: 84-895-6979-7.

Sobre su hija Leonor, tal vez su nombre fuera en honor de la propia esposa de Fernando de Antequera, la reina Leonor de Alburquerque, sólo existía en relación a su madre “*yo na Leonor, filla de la dona na Johana Garcia, covigera del senyor rey*”. Tal como figura en su propio testamento fechado el 8 de septiembre de 1429¹³ y no será hasta el inventario de los bienes de Joana el 14 de enero de 1433¹⁴, después de su muerte, cuando adquirirá personalidad jurídica propia. Entonces aparecerá su estado civil y su ascendente paterno: *domicella, filia Petri Martinez quondam civis Siville*.

Ahora bien, también aparece incluida en el testamento una tal Margarita, *domestica mia e filla de na Johana Garcia*. Es posible deducir que se trate de una hija ilegítima de la propia Joana, aunque aparezca designada en tercera persona. Hasta el momento no ha sido identificada ninguna otra persona vinculada a la corte aragonesa con ese mismo nombre. Sin embargo tampoco se puede descartar que efectivamente fuese alguien entrado a su servicio y que coincidiese el nombre materno con el suyo propio. Desde luego los términos en los que está redactada la cláusula más bien denotan frialdad y simple obligación de cumplir una manda legal contraída con un asalariado que una auténtica relación materno-filial.

2. Trabajo en la corte

Como ya se ha explicado con anterioridad, por su trabajo de cobijera vinculado a la corte y con un contacto tan directo con la figura real, estaba obligada a desplazarse con los reyes no sólo en territorio peninsular sino también insular; primero con Fernando de Antequera y luego con Alfonso el Magnánimo¹⁵. Prueba de ello es la carta que la reina María de Castilla, esposa de éste último, le envió personalmente desde Barcelona, el 5 de mayo de 1422, mientras Alfonso se encontraba en tierras napolitanas¹⁶:

«Vuestra letra hemos recebida, a la qual vos respondemos que hemos hovido plazer de las buenas novas que nos haveis scripto del senyor Rey, rogando vos que a menudo nos scrivades de la buena sanidat e buen stamiento de dito senyor. E será cosa de que nos faredes singular plazer» (Archivo de la Corona de Aragón. Real 3218, f. 6v).

El rey había enfermado y la reina recibía noticias sobre su salud a través de diferentes personas del entorno del monarca, una de éstas era Joana García como testimonia el documento citado por Ferràn Soldevila¹⁷. Aparte de ser una manifestación más del escaso afecto que demostraba la actitud del propio

¹³ APPV, Protocolos 20872.

¹⁴ APPV, Protocolos 20876.

¹⁵ Cfr. JIMÉNEZ SOLER, A., *Itinerario del rey Alfonso V de Aragón y I de Nápoles*. Zaragoza: Mariano Escar, 1909.

¹⁶ Sobre el primer viaje a Italia de Alfonso El Magnánimo, cfr. RYDER, A., *Alfonso El Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*. València: Edicions Alfons El Magnànim, 1992. pp. 67-150. ISBN: 84-782-2070-4.

¹⁷ SOLDEVILA, F., “La reyna María, muller del Magnànim”, *Sobiranes de Catalunya*. Barcelona: Real Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, 1928, p. 337.

monarca hacia su esposa la reina María, sobresale el uso de la lengua castellana en la redacción de la carta privada, detalle que reafirma el origen castellano de Joana, así como el mismo cargo de cobijera, tan de confianza plena y de contacto directo con el rey. A nuestro entender es una prueba más del escaso uso de la lengua catalana en las relaciones personales de la realeza con una parte de la servidumbre de una corte en donde, en cambio, la documentación oficial era redactada en esa misma lengua. Ahora bien, Joana García, sí debía conocerla pues su testamento fue redactado en catalán, y en ninguna parte del documento se menciona que le fuese traducido para asumirlo pues, en caso contrario, se hubiese especificado este hecho, en tanto en cuanto sí son ilustrativos en otros datos más personales a la hora de ser redactados por el notario como por ejemplo dar fe pública de no conocer a Joana García.

Otro detalle reseñable de esa documentación personal de Joana son las continuas referencias a la política practicada por Fernando de Antequera, primero, y por su hijo y heredero, Alfonso El Magnánimo, después. Como ya se ha dicho así, con respecto a Castilla, Fernando de Antequera no quiso perder su influencia sobre su sobrino, el futuro Juan II de Castilla, durante su minoría de edad y consiguió ser cotutor junto a su cuñada Catalina de Lancaster, madre del rey. Al mismo tiempo que obtuvo el dominio de varias posesiones castellanas claves para mantener el control en caso de guerra. Un poder que redimensionó con su toma de posesión como rey de la Corona de Aragón como demuestran los matrimonios que concertó para sus hijos y las diferentes posesiones que les asignó: de este modo a su hijo Alfonso, casado con su prima María de Castilla en 1415, lo nombró heredero real de la Corona de Aragón y de todas sus posesiones en el Mediterráneo. A Juan, lo casó con Blanca de Navarra, hija de Carlos III El Noble, pasando a ser rey-consorte a la muerte de su suegro (1425) y, posteriormente, sucesor de su hermano Alfonso como rey de la Corona de Aragón (1458) por no tener herederos legítimos; además de duque de Peñafiel, conde de Mayorga, señor de Lara, Castrogeriz, Medina del Campo, Olmedo, Villalón, Haro, Belorado y Cerezo. A su hijo Enrique lo nombró maestre de Santiago, conde de Alburquerque, Medellín, Ledesma, Alba de Liste, Tiedra, Urueña, Alconchel, Azagala y San Felices, aparte del ducado de Villena por el matrimonio con su prima Catalina. A su hijo Sancho maestre de Alcántara. A Pedro maestre de Calatrava. A su hija María la casó con su primo, el futuro Juan II de Castilla. Y por último, a su hija Leonor la casó con Duarte de Portugal. Esa política matrimonial practicada les valió a sus hijos en Castilla el sobrenombre de Infantes de Aragón y, por el devenir político castellano, terminaría enfrentándolos con Juan II de Castilla:

«cerca de 2.500 combatientes de caballería del ejército que articuló Alfonso V entre marzo y junio de 1429: con esa fuerza comenzaba el 23 de junio una incursión en tierras castellanas acompañado por su hermano Juan, rey de Navarra»¹⁸.

¹⁸ SÁIZ SERRANO, J., *Caballeros del rey...*, p. 28.

El enfrentamiento acabó con la pérdida de sus bienes castellanos y su expulsión definitiva de estos territorios en 1430¹⁹.

A esta política castellana hay una referencia expresa en el testamento de Joana García cuando incluye una cláusula en la que lega a su nieta Policena, hija de Pere Gonçalvez, trescientos florines de los dos mil florines que se le adeudan sobre:

“les rendes de la vila de Olmedo per rahó de aquells CXXXX florins dels quals me feu mercé lo molt alt senyor rey en Fernando e los quals dits CXXXX florins per cascún any lo dit senyor manà ésser-me donats e pagats de ma vida e los quals me assignà sobre les rendes de la dita vila de Olmedo, la qual vila posseheix, de present, lo molt il·lustre senyor rey de Navarra”.

A este respecto hay que señalar que la concesión de este tipo de privilegios a los sirvientes más allegados era habitual en el reino castellano puesto que existía el precedente del rey Juan I de Castilla quien durante su reinado (1379-1390) recompensó con una merced vitalicia de las tercias de Torrelobatón y sus tierras a Beatriz García y una merced de 900 maravedíes a Beatriz Martínez²⁰, amas de leche de su hijo, el futuro Enrique III, por todos los cuidados que le habían prodigado. Con estos precedentes no es de extrañar, ahora bien, en el caso de Joana, se queja sobre un privilegio que nunca ha llegado a percibir y al que se siente con pleno derecho por una merced que más bien parece una merced concedida de palabra sin ningún valor efectivo pues no hace referencia a ningún documento para testimoniarlo. Por el contrario, quien estaba percibiendo esas rentas de Olmedo era Juan, hermano de Alfonso V El Magnánimo, el futuro Juan II de Aragón, casado entonces con Blanca de Navarra, heredera del reino al morir su padre Carlos III El Noble, rey de Navarra, en 1425²¹. Ese privilegio incumplido suponemos que debió suscitar quejas personales ante el propio rey Alfonso sin embargo, de todo lo visto hasta aquí se deduce que, al incluirlo en su testamento en esos términos más bien parece un modo de queja formal a la espera de producir la recompensa deseada e incumplida. No obstante, la misma Joana no confiaba en poder recibirlo pues “*dels dits dos milia florins e si no poden no li haver ja que·sch res*”, es decir, que su nieta Policena no pudiese reclamar dicha cantidad pues no poseía dinero para compensarla.

Tanto Joana García como su hija Leonor ejercen el oficio itinerante, junto a la figura regia, primero con Fernando de Antequera y luego con su hijo Alfonso, por eso se puede deducir que si sus testamentos fueron redactados en Valencia fue solo un hecho circunstancial. Ambos testamentos fueron redactados en el palacio real de Valencia, para Leonor “*die jovis VIII septembris actum in regali Valencia*”; para su madre “*dicta die sabbati XXII*

¹⁹ BENITO RUANO, E., *Los infantes de Aragón*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1952. p. 80. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (dir.), “Los Trastámara y la unidad española (1369-1517)”, *Historia General de España y América*, t.19, pp. 363 y ss. ISBN: 84-3212-838-4.

²⁰ CAÑAS GALVEZ, F., “La Casa de Juan I de Castilla...”, 34 (2011), p. 158.

²¹ RAMÍREZ VAQUERO, E., *Carlos III rey de Navarra. Príncipe de sangre Valois (1387-1425)*. Gijón: Trea, 2007. ISBN: 978-84-970-4305-2.

aprilis anno XXX^o in palacio regalibus”, “*habitant de present en lo real del dit senyor rey, construit fora los murs de la ciutat de Valencia*”. En el caso de la hija, 8 de septiembre de 1429, su madre no estaba presente en la redacción testamentaria pero sí estaba Leonor cuando lo hizo su madre, el 22 de abril de 1430²², y sobre todo lo confirma el notario al testimoniarlo en la lectura del mismo el 2 de diciembre de 1432.

Queremos insistir de nuevo en que la corte era el lugar para desarrollar una carrera personal y social y, en el caso que nos ocupa, Joana supo aprovecharla de manera muy especial para toda su familia. El oficio de la madre era superior a la de sus hijos por el contacto personal con el monarca. Como ya explicamos más arriba, ignoramos como llegó al cargo, pero es indudable que a través de ella todos los hijos consiguieron sus trabajos en la corte. Todos los puestos que ocuparon estaban bajo el dominio del mayordomo y el camarlengo, es decir, los trabajos más personales y cotidianos tal como los detallaba en su testamento cuando hizo referencia a sus hijos: Leonor, doncella, por

“dos milia florins, los quals yo he prè de XXII anys ençà de aquella quitació que los molts alts senyors reys en Fernando, de gloriosa recordació, e n’Alfonso, ara benaventuradament regnant, manaren a la dita Leonor...ço és mil prop per cascún any”.

Leonor debió de entrar al servicio real hacia 1408 siendo menor de edad, es decir, antes de ser proclamado rey Fernando de Antequera y por el hecho de ser menor de edad, su madre cobraría y administraría su salario.

Conviene hacer un inciso en este punto sobre el sueldo que percibían los servidores reales y que consistía en: salarios o quitaciones en metálico; otra parte en especie (comidas o parte de los alimentos para ser preparados); derecho a vivienda bien en el mismo palacio, en una posada o en una casa alquilada; derecho de alumbrado (velas y hachas) y otras compensaciones como calzado o indumentaria.

Todos estos privilegios se reflejan en los testamentos e inventarios de Joana y Leonor. La hija siempre lo indicó con respecto a su madre por lo que creemos que el cargo de cobijera era ejercido por Joana García y su hija Leonor actuaba como su ayudante entre otros trabajos que pudiese ejercer como por ejemplo bordadora información que concluimos por la relación de servidores nominados que figuran entre los sueldos pagados en la casa real, así se anotó el 31 de marzo de 1429 “*Item, a Pero Gonçalvez: CCLXX sous. Item, a Johana Garcia: CCCLXXV sous. Item, a Elionor brodadora: CCLXX sous*”²³. Solo como mero hecho orientativo podemos comparar, para los mismos oficios, los sueldos que se pagaba trimestralmente en la casa de la reina María de Castilla: *posentador* o *aposentador* 360 sueldos, *cobijera* 270

²² APPV, Protocolos 20871.

²³ *Mestre Racional*, ARV, legajo 9358(2).

sueldos, el *museu* o despensero 270 sueldos y la bordadora 180 sueldos²⁴. Es indudable que eran más ventajosos al servicio del rey.

Según la documentación disponible, tanto Joana como Leonor comparten utensilios personales y de una a otra se los legan como herederas universales preestablecidas en las cláusulas testamentarias:

“Tots los altres béns e drets meus mobles e immobles, sehents e semovents, drets e accions mies e a mi pertanyents e pertanyer devents, luny o prop, per qualsevol títol, causa, manera o rahó, do e leix a la dita na Leonor, donzella, filla mia legítima e natural, e aquella dita na Leonor, filla mia en los dits béns e drets meus hereva mia propria e universal”²⁵.

En el caso de la hija es la misma cláusula testamentaria pero a favor de “*la dita dona na Johana Garcia, mare mia*”²⁶. Ahora bien, Leonor tiene un rango inferior puesto que nunca habla de dinero más allá del que podía legar a sus albaceas por la venta de aquellos bienes subastables después de disponer su sepelio. Su testamento no trasluce resentimiento contra su madre por haberla apartado de lo que le pertenecía. No es lo mismo en el caso de Joana pues de su testamento se colige que siempre ha sido ella la receptora y administradora del salario de su propia hija sin pedirle a ésta nunca ningún parecer, y sólo al final de sus días creyó que había llegado el momento de rendirle cuentas. Esta actitud podría interpretarse como cierto cinismo por parte de Joana al hacerlo en la hora final cuando sabía que ya no viviría muchos años más y era el momento de disponerlo todo para alcanzar “las gracias eternas”, sobre todo porque habla de una cantidad que sabe que no puede satisfacer porque se la ha ido gastando según sus necesidades y sólo podría obtenerla de la venta de unos bienes que, a su vez, eran copropiedad de su hija:

“Item, confés mi deure e ésser tenguda a la dita Leonor, donzella, filla mia, en dos milia florins, los quals yo he prés de XXII anys ençà de aquella quitació que los molt alts senyors reys en Fernando, de gloriosa recordació, e n’Alfonso²⁷, ara benaventuradament regnant, manaren a la dita Leonor ésser donada... los quals dits dos milia florins dels dits béns meus man a la dita Leonor ésser donats e pagats com stiga en veritat que yo me’ls he despès en mes necessitats”.

No se ha encontrado ningún documento sobre la venta pública de los bienes, por lo que suponemos que nunca se efectuó dicha venta en almoneda. Por otra parte, venderlos hubiese supuesto perder parte de los pocos utensilios que poseía Leonor plenamente a la muerte de su madre. En el caso de la hija, el testamento se redactó porque había enfermado, aunque no especifica ninguno de los síntomas que la llevaron a presentir la muerte “*Leonor, filla de la dona na Johana Garcia, covigera del senyor rey, habitant en València, de*

²⁴ GASCÓN, M. I., “La vida cotidiana de tres reinas de la Corona de Aragón a través de los libros de cuentas”, *Pedralbes*, 24 (2004), pp. 53-54.

²⁵ APPV, Protocolos 20871.

²⁶ APPV, Protocolos 20872.

²⁷ Llama la atención que, a pesar de estar redactado el testamento en la lengua vernácula, cuando se refiere a los reyes sus nombres aparecen en castellano.

malaltia detenguda de la qual tem morir, e emperò en mon bon seny, ferma memòria". Pero creemos que debió de estar afectada por alguno de los brotes de peste que se dataron en ese año de 1429 en la ciudad de Valencia²⁸ y que, sin embargo, logró superar puesto que sobrevivió a su madre.

Por contra, cuando la madre redacta el testamento, todavía estaba sana aunque es deducible que debía tener una edad avanzada que le impedía ejercer su trabajo con normalidad

“yo na Johana Garcia, muller d'en Pero Martinez, quondam, ciutadà de Sivilla, covigera del molt alt senyor rey d'Aragó, habitant de present en lo real del dit senyor rey construit fora los murs de la ciutat de València, sana per gràcia de Déu, de cos e de pensa”,

pues aunque por esas fechas de abril Alfonso se encontraba en Valencia o sus cercanías²⁹, 1430 fue un año trascendente para la política peninsular castellana de Alfonso El Magnánimo pues pronto partiría a Castilla para reclamar sobre sus posesiones allí. Una expedición que terminó en derrota lo que provocó una vuelta definitiva a sus intereses territoriales en el Mediterráneo.

Sobre el estado civil de ambas, Leonor figura en su testamento como *doncella*, es decir, soltera y ya en una edad avanzada para casarse. En el caso de Joana, su madre, sigue figurando como esposa de Pedro Martínez, pero no hay ninguna referencia a que fuese viuda, cuando en realidad podría serlo. Tampoco en las referencias a sus hijos consta ninguna relación con el padre lo que refuerza la idea de su muerte ya en este periodo.

Respecto al trabajo de sus hijos, Fernando Alfonso era *posentador del senyor rey*. Este trabajo de aposentador real dependía directamente del camarlengo y consistía en buscar alojamiento al rey, su séquito o sus tropas según el caso. Tal como figura en “*Ordinacions de Pere el Cerimoniós*”:

“irà davant al loch predestinat Nós deure anar qui do e assigne ll hostals a Nós del meylors del loch... donar hostals convinents als nostres oficials e a lurs officis, los quals per offici han a regir e servir en nostre palau”³⁰.

Según Francisco Cañas Gálvez³¹ los aposentadores exigían a los habitantes donde se aposentaba el real y las huestes una cantidad determinada sujeta siempre a abusos y corruptelas. Por lo que debía ser un puesto muy deseado e indica la relevancia cortesana de Joana Garcia en los favores reales para poder adquirir tal puesto en favor de uno de sus hijos. Sobre el puesto de su hijo Pedro Gonçalvez, *museu*, es decir el encargado de la despensa, de guardar y administrar los comestibles destinados al rey. En las

²⁸ GALLENT MARCO, M., “Sanidad y urbanismo en la Valencia del siglo XV”, *En la España medieval*, 7 (1985), p. 1576.

²⁹ JIMÉNEZ SOLER, A., *Itinerario del rey Alfonso V...*, pp. 99-106.

³⁰ GIMENO (ed.), 2009: 114.

³¹ CAÑAS GÁLVEZ, F., “La Casa de Juan I de Castilla...”, *En la España Medieval*, 34 (2011), pp. 62-63.

mismas “*Ordinacions de Pere el Cerimoniós*” consta que el puesto ha de ser desempeñado por “*algun hom bo e leyal..., per Nós elegidor, sia deputat qui la clau del reservatori de la nostra museria tenga e port*”³².

Todo ello demuestra que los sacrificios realizados por Joana García para conseguirles los puestos debieron ser grandes, tanto como el despliegue de influencias ejecutados a tenor de la cláusula insertada en su testamento cuando pretende dejarle a cada uno de ellos 50 florines, sin embargo como era consciente de que no podría hacerlo por su falta de liquidez, para que no pidiesen parte de la herencia a su hermana Leonor especificó: “*pus com ja en ma vida haja partit bé ab aquells de mos béns e sia ma intenció que aquells no hagen ne puxen aconseguir ni haver pus de mos béns*”.

3. Albaceas y testigos

Aunque los testamentos de ambas están hechos en diferentes fechas, 8 de septiembre de 1429 en el caso de Leonor y 22 de abril de 1430 en el de Joana, las dos tienen los mismos albaceas: Narcís Serra, sacerdote, y Bernat Mercader, ciudadano, además de la madre o la hija según sea el testamento de una u otra. De ambos albaceas, más allá de la condición eclesiástica del primero y la posibilidad de que el segundo esté al servicio real, nada más podemos aportar aunque, tal vez, Bernat Mercader, estuviera emparentado con la familia del baile general Joan Mercader. Debían ser personas que por su actividad cotidiana visitasen regularmente el palacio real de Valencia donde habitaban las dos mujeres. También en el mismo testamento se recoge que la cantidad habitual asignada a cada albacea testamentario por sus trabajos era de 50 sueldos y, solía abonarse sobre la venta pública de parte de los bienes del testador así que esa cantidad les fue asignada también por parte de Leonor como por Joana. Sin embargo Leonor incluye una excepción con respecto a Narcís Serra pues en su caso la cantidad estipulada es sustituida por la donación de su salterio, su objeto más apreciado y de más valor:

“un saltiri meu, nou, ab cubertes de fust cubertes de cuyro vermell empremtat, scrit en pergamins, daurat de fora als caps del pergamins, ab dos gafets d’argent, tots daurats e sos scudets, e és de forma de quatre cartes lo full, poch mes o menys”.

El salterio o libro de los salmos era usado también como libro devocionario entre particulares y evolucionaría al libro de horas, más propio de la devoción privada. Conviene recordar que, en general, el libro como tal no era un objeto al alcance de cualquiera pues la mayoría de las veces, debido a su costosa elaboración, era atesorado mas como una pieza de valor que por su mera lectura. El libro podía ser transaccionado no sólo como compra-venta

³² GIMENO (ed.), p. 9. En el prólogo de esta edición escrito por el profesor Albert Hauf nos hace saber que es uno de los oficios menos conocidos incluso por los propios investigadores, “*alguns d’ells, com el de museu i el de menucier força ignorats pels lectors actuals millor informats*”.

sino también como objeto de empeño o saldador de deudas³³. Por eso en el caso de Leonor que manifiesta una pobreza personal y así se deduce de su testamento, es comprensible que lo cedería a un eclesiástico, primero, porque era una lectura más apropiada para un clérigo que para un seglar; segundo, por la dificultad de adquirir un libro de esas características por parte de su albacea y, tercero, Leonor demuestra a Narcís Serra un particular aprecio. Asimismo, este salterio, más allá de su carácter intrínseco de lectura, nos indica que lo tiene desde hace poco tiempo, *nou*; es de su propiedad, *meu*; es un códice de lujo puesto que describe que está escrito en pergamino, de cantos dorados, cierres de plata dorada y encuadernado en piel grabada. Ahora bien, como Leonor no falleció y compartía los bienes con su madre, a pesar de esa propiedad personal, este salterio será incluido en el inventario realizado el 14 de enero de 1433, después de la muerte de Joana. Aquí es más extensa la descripción y complementa a la anterior:

“Item, un salteri de pergamí, de talla de quatre cartes lo full, scrit en letra bolunyesa, cap salmat d’aur[nsic], ab algunes istòries, ab tancados gafets e scudets d’argent daurat e los caps de les dites cartes daurades, ab cubertes vermelles”.

Al incluir en la descripción que contiene miniaturas y letras capitales doradas, incide en la riqueza de la pieza, pero el hecho de estar escrito en un tipo de letra bononiense, letra académica, de difícil lectura para quien no esté familiarizado con la misma por la gran cantidad de abreviaturas y un interlineado muy compacto, obliga a pensar que esta obra fue el resultado de un regalo personal, tal vez por parte del rey a la propia Leonor para expresarle su respeto y agradecimiento pues, de haber sido un encargo personal, ella no habría podido pagarlo por la escasez de bienes que podía legar según el inventario. Aparte de que ni madre ni hija fuesen capaces de dicha lectura a pesar de saber que, al menos la madre, conocía y practicaba la escritura como demuestra la carta personal escrita enviada a la reina María sobre la salud del rey.

Otro objeto de valor que cede Leonor en su testamento es: *“una taça d’argent en forma de anap, de pes de un march, poch mes o menys, ab les vores daurades”* a Caterina del Forquajo. Posiblemente la única amiga que tuvo y la única que mereció algún legado suyo tal vez por cuidarla durante su enfermedad. En el inventario hay descritos en tres registros diferentes varias tazas de similares características a la descrita en el testamento pero ninguna coincide con el peso indicado pues el peso en el que fueron tasados en el inventario corresponde a 6 onzas, una, y 7 onzas otras tres, y en el testamento indica 1 marco, que según algunas recopilaciones de pesos y medidas para la zona³⁴, correspondía a 8 onzas. Tal vez, la misma inexactitud de la testadora le obligase a incluir la duda expresada con las palabras: *poch mes o menys*.

³³ Para más información sobre la importancia y valor del libro como objeto transaccional véase FERRER GIMENO, M. R., *La lectura en Valencia (1416-1474). Una aproximación histórica* [tesis doctoral inédita]. València: Universitat de València, 1993.

³⁴ ALSINA I CATALÀ, CI., FELIU I MONFORT, G., MARQUET I FERIGLE, LI., *Pesos, mides i mesures dels Països Catalans*. Barcelona: Curial, 1990, p. 84. ISBN: 84-725-6350-2.

Por último en su testamento termina nombrando heredera universal a su madre: Joana García. No hay ninguna referencia a sus hermanos o a algún otro pariente. Tampoco hace mención a su sueldo, al dinero que nunca percibió y que su madre había dispuesto a su antojo. No menciona ningún otro bien cuando en el inventario todavía aparecen descritos algunos de valor. Todo nos indica que este testamento está realizado como demostración de pobreza. Así mismo, entre los testigos figura Martí Çaera, pelaire, Francesc Martí, estudiante en artes, y Ferrando Quarto, escudero; los tres ciudadanos de Valencia, y los tres conocidos por Leonor quienes, a su vez la conocen pues lo ratifican en la cláusula testamentaria al uso. Lo que llama la atención es que Leonor sea una desconocida para el notario, Pau de Camanyes, *no era coneguda per mi notari deius scrit*³⁵, sobre todo porque él era muy conocido en la corte y redactaba otros testamentos entre otros miembros de la misma. Una fórmula notarial de simple trámite y que, en este caso, confirma la itinerancia de Leonor al servicio real. Recordemos de nuevo que durante este periodo el rey estaba inmerso en sus pretensiones a los territorios castellanos, por lo que su enfermedad fue anterior a la partida del rey Alfonso y ella fue incapaz de seguirlo en su séquito. Todo ello podría explicar que apenas fuese conocida en el palacio real de Valencia más allá de los que la tratasen directamente cada día y con ello, los testigos se redujeran a personas de los trabajos más humildes a excepción de Francesc Martí quien, a pesar de que por esas fechas todavía figura como estudiante, unos años después sería uno de los arquitectos más reconocidos de la ciudad de Valencia³⁶.

Una situación parecida para Joana que avala el propio notario cuando al redactar el testamento incluye la misma cláusula que a su hija Leonor: *Yo notari deius scrit dich no conech la dita testadriu*. Idea que se hace más patente respecto a los testigos que aporta al testamento pues entre los que asistieron se encuentra, además de Francesc Martí y Bernat Mercader, a su vez albacea de su testamento, Pedro de Santafé, *de casa del senyor rey*, a pesar de no incluir ninguna aclaración más detallada se refiere al judío converso de cuyo séquito formaba parte ya en 1419 y que el rey Alfonso ayudó para que estudiara en la universidad, en agradecimiento Pedro de Santafé le redactó diversos poemas³⁷ y Joan Ódena cuyo testimonio debió ser casual puesto que *dix que masa bé no la conexia*, quizás esto explique que fuera incluido un testigo más que en el testamento de Leonor, para reforzar la legalidad del mismo.

³⁵ Lo que obligaría al notario a presentar el testamento ante el tribunal de justicia para darle validez legal acorde con *Els Furs de València*. MARZAL RODRÍGUEZ, P., *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. València: Universitat de València, 1998, pp. 117-118. ISBN: 84-370-3347-0.

³⁶ MARIAS, F., "La arquitectura de la ciudad de Valencia en la encrucijada del siglo XV. Lo moderno, lo antiguo y lo romano", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 12 (2000), pp. 32, 35. GÓMEZ-FERRER, M., ZARAGOZÁ, A., "Lenguajes, fábricas y oficios en la arquitectura valenciana del tránsito entre la Edad Media y la Edad Moderna (1450-1550)", *Artígrama*, 23 (2008), pp. 172-173, 184.

³⁷ RYDER, A., *Alfonso El Magnánimo...*, pp. 408-409. Aquí este autor recoge uno de sus poemas más conocidos "Comiat entre'l Rey y la Reyna en el biaje de Nàpols".

Cuando falleció Joana, el 30 de noviembre de 1432, su testamento se leyó el 2 de diciembre del mismo año y esta vez entre los testigos figuró, además de Francesc Martí, todavía como estudiante en artes, Simó Navarro, botellero³⁸ del rey, y Jaume Rialbes, leonero³⁹, cargos poco relevantes dentro del servicio real.

Entre las disposiciones testamentarias de Joana García destaca la referente a Francisco Darinyo, secretario real de Alfonso El Magnánimo, que le prestó en vida de éste 20 florines pero nunca se los devolvió ni tampoco pretendía devolvérselos a los descendientes de Darinyo, no obstante reconocía la deuda pues especificaba: *vull que de mos béns sien donats e pagats als hereus de aquell en **après** acomanant la mia ànima*. Con esta observación referida en el testamento se puede afirmar que sólo lo hace porque teme que ese *lastre* le impida gozar de los bienes eternos. De esta actitud se puede colegir hipocresía y cinismo una vez más por parte de Joana García al igual que todos los subterfugios palaciegos realizados a lo largo de su vida para comprar favores en la corte para sus hijos varones. Su testamento está plagado de donaciones de dudoso cobro como la indicada para su nieta Policena, hija de Pere Gonçalvez, a quien le legaba 300 florines cuando se casase y a cuenta de las rentas de la villa de Olmedo, ya explicado con anterioridad.

En condiciones parecidas lo redactó para su criada Margarita, 200 florines, además como reconocimiento de la soldada no recibida, así como para sus hijos Fernando Alfonso y Pere Gonçalvez que tampoco podrán percibir dinero a pesar de serles legado "*emperò sino no... pus en ma vida haja partit bé ab aquells de mos béns*". También se incluye la cláusula de dejar 50 sueldos a cada uno de sus albaceas testamentarios por los trabajos que realicen por tal fin, es decir, al clérigo Narcís Serra y al ciudadano Bernat Mercader, no obstante denotaba que también estaba segura de que no los recibirían puesto que se refería a ellos, *dits meus marmessos*, en general sin nombrarlos de nuevo. Además de no olvidar todo lo que le adeudaba a su hija Leonor de la que fue su administradora absoluta.

4. Espiritualidad

Conviene recordar la importancia de realizar testamento para cualquier persona bajomedieval. Es el documento por excelencia en el que se manifiesta la fragilidad de la vida y la necesidad de partir al más allá habiendo expiado antes los pecados terrenales al reparar los excesos posibles realizados en vida. El testamento se convierte en el salvoconducto requerido, una auténtica preparación para ser merecedor de una morada en el cielo. No obstante, en el caso que nos ocupa, las dos mujeres realizan ese testamento pero de forma muy diferente: una empujada por la enfermedad, la otra por la edad. Las dos lo

³⁸ El botellero era el encargado del agua y el vino que había que servir al rey.

³⁹ El leonero se encargaba de la custodia de dicho animal pues era habitual que los reyes del norte de África como señal de amistad a los reyes peninsulares les regalasen estos animales. Véase: CAÑAS GÁLVEZ, F., "La Casa de Juan I de Castilla...", *En la España Medieval* 34 (2011), p. 112.

realizan *“integra e manifesta per gràcia de Déu”*, sin embargo llama la atención la sencillez del testamento de Leonor frente al de su madre. Ésta última empieza su testamento recordando que todas sus deudas económicas han de ser pagadas a todo aquél que tenga pruebas de las mismas, en su caso parece ser una necesidad personal para conseguir la vida eterna pero no ha de ser cumplida hasta después de su muerte y de lo que corresponda de la venta de sus bienes, unos bienes que no hay que olvidar que eran compartidos con su hija pues dinero en efectivo no aparece descrito en el inventario. Por el contrario, Leonor no inserta ninguna cláusula al respecto, nada debía tener, más allá de lo compartido con su madre, y a nadie debía nada. Ni siquiera recuerda a sus hermanos o a algún otro familiar lo que nos hace pensar que tampoco ninguno se había preocupado de ella.

También era una práctica habitual que todos los testamentos dispusieran de cláusulas religiosas en las que se incluyera la celebración de las pertinentes misas de difuntos además de las de aniversario y *capdany*, una forma de ser recordados. No obstante para facilitar una mejor remisión de los pecados y ser liberados de las penas del purgatorio todos los testamentos, más allá del grupo social al que pertenezcan, suelen incluir las famosas misas de San Amador⁴⁰ o simplemente *“per ànima mia e de tots los fels defuncts e en remissió de mos peccats sien celebrats tres trentenaris de mises”* como en el caso de Joana García, sin embargo Leonor no las incluye o bien porque no teme a la muerte o bien porque eran tan exiguos sus bienes que sabía que dicha disposición no podría cumplirse. Es deducible que quizás la pobreza fue su modo de vida, a pesar de vivir en el palacio real y de constar diferentes bienes a su nombre. Dispuso que su mortaja fuese el hábito franciscano y ser enterrada en el cementerio del monasterio de San Francisco de Valencia. San Francisco de Asís, el santo de la pobreza, de repartir todo lo que se tenía de valor entre los pobres. En su caso lo que poseía de valor y dió, como ya se ha indicado en otro apartado, era su salterio y una taza de plata que lo donaba a las dos personas que más apreciaba. Tampoco hay que olvidar la influencia franciscana en las cortes peninsulares pues solían ser confesores de la realeza. No obstante, debió de pesar más la concesión de beneficios espirituales y la capacidad intercesora atribuida a los frailes franciscanos a través de sus misas y rezos cerca de sus emplazamientos⁴¹ como compensación de todo lo que no podía pagarse.

Todo ello contrasta completamente con las disposiciones de su madre. Joana quería ser enterrada *“en aquell monestir de preycadors qui serà pus prop del loch, vila o ciutat on yo finaré mos dies”*, es decir, los dominicos, relacionados con la intelectualidad, más vinculados a Alfonso El Magnánimo y más alejados de la pobreza que había de caracterizar la vida de todo buen cristiano. Pero también puede interpretarse fidelidad al rey pues, a pesar de su

⁴⁰ CERDÀ SUBIRACHS, J., *Les misses de Sant Amador. Purgatori i cultura popular*. Monserrat: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2006. ISBN: 84-8415-787-3. BULLES, B., “Saint Amadour: formation et évolution de sa légende (XIIe-XXe siècle)”, *Annales du Midi*, 107 (1995), pp. 437-455.

⁴¹ RODRIGO ESTEBAN, M. L., “Muerte y sociabilidad en Aragón (siglos XIV-XV)”, Juan Carlos MARTÍN CEA (ed.), *Convivir en la Edad Media*. Burgos: Dossales, 2010, p. 315. ISBN: 978-84-9660-660-9.

edad, deseaba seguir sirviéndole y acompañarlo allá donde fuere pues no sabía dónde terminaría sus días a través de una corte tan itinerante.

Sobre los otros tipos de prácticas piadosas, tan populares en todos los testamentos bajomedievales, como era el ejercicio de la limosna entre todos aquellos pobres que acudiesen a la puerta de la casa tanto el día de su entierro como en la celebración de su aniversario, Joana dispuso que recibieran un 1 dinero como era la costumbre. Leonor nada dispone al respecto pues nada tiene y nada puede dar o más bien no practica una falsa caridad puesto que si vivía en palacio sería improbable que los pobres llegasen a la puerta a pedir. Tampoco incluye Leonor ninguna cláusula para dar limosna al *baci* o plato de los pobres vergonzantes y remisión de cautivos de cada parroquia; en el caso de Valencia eran doce parroquias en total y ella nada tenía que ofrecer todo lo contrario que su madre, Joana García, que legó 12 dineros para esos menesteres. Una cantidad irrisoria pero realizada con mucha magnificencia, tratando de emular a los cortesanos con los que convivía pero a los que no pertenecía socialmente.

También destaca que entre los bienes inventariados de estas dos mujeres hubiese *“tres scapularis xiquets de l’orde de Sent Benet”*. El escapulario era un distintivo de preservación o exención del infierno y de evitar el purgatorio⁴²; aunque podrían ser de las dos, teniendo en cuenta la sencillez y la pobreza con la que parecía vivir Leonor, resulta más probable que fuesen propiedad de esta última. Una forma de cumplimentar el *ora et labora* benedictino en el que había convertido su vida. Una espiritualidad a la que trataría de contribuir con la visión de las imágenes de su salterio o la devoción a la Virgen por poseer una pieza de tela de clara connotación mariana, *una vànova ab roses e flors de lir*, tan habitual en la espiritualidad cotidiana de las mujeres⁴³.

5. Posesiones

Por último, para conocer sus posesiones hay que ceñirse a los bienes inventariados, el 14 de enero de 1433⁴⁴ y que eran compartidos por madre e hija a partes iguales. Siempre que se inicia un inventario para este periodo en Valencia comienza indicándose que entran en la casa donde habitaba el difunto o difunta en vida o donde murió, en este caso nada se refiere al respecto. Aquí directamente describen los bienes, ante sus albaceas Narcís Serra, Bernat Mercader y Leonor, aclarando además que *“reportorium de bonis que pertinen dicte domne Johane et michi dicte Elionori”*.

⁴² HERRADÓN FIGUEROA, M^a A., “El escapulario: insignia de devoción mariana”, *Anales del Museo Nacional de Antropología*, 8 (2001), pp. 145-198.

⁴³ PENKETH, S., “Women and Books of Hours”, Lesley SMITH and James H.M. TAYLOR (eds.), *Women and the Book. Assessing the visual evidence*. London: The British Library, 1996, pp. 266-281. ISBN: 0-712-3049-83.

⁴⁴ APPV, Protocolos 20876.

Por lo que se deduce que debían ocupar una estancia en el palacio real de Valencia donde ya habían sido redactados sus respectivos testamentos. Un espacio único que les servía de dormitorio, sala de estar y cocina. Por el orden que sigue el inventario en la descripción de los bienes podemos hacernos una idea de como se encontraban dispuestos en la estancia, guardados en seis cofres pequeños fáciles de transportar, objetos que recuerdan que su trabajo de cobijera del rey le obligaba a estar continuamente de viaje, tanto por tierra como por mar pues se encuentran descritos, “*cobriadzembra ab senyal real e àguila de Sicília*” o “*dos matalafets blancs, sotils a manera de trespontins de nau*”. Incluido una mala o saca de cuero de llevar correo. Otro objeto más relacionado con el viaje.

Respecto a los muebles sólo tenían una cama que debían compartir madre e hija cuando coincidiesen, aunque tampoco podría descartarse que la cama fuese solo para una de ellas, probablemente la madre pues hay un solo colchón, *matalaf*, y una sola almohada, *un traveser listat blanc e blau*, por lo que es deducible que la hija dormiría en el suelo, encima de un jergón, *màrrega*. Apenas hay ropa de cama descrita mas bien abundan mantas de monturas para las acémilas, *cobriadzembra ab senyal real e àguila de Sicília*, es decir, los símbolos de Alfonso El Magnánimo, por lo que tendrían una doble función: para las monturas durante el viaje y como ropa de cama en los periodos más fríos, pues no hay que olvidar que el inventario está realizado en enero; además de otras piezas de tela con señales reales: “*cobriconfiter de seda, tot randat, ab la divisa de llibres del senyor rey*”, lo que reafirma la idea de que fuesen regalos hechos por el propio monarca como ejemplo de su magnanimidad. Una forma propagandística de todo gobernante pero en su caso todavía más. Los emblemas reales de Alfonso El Magnánimo eran: un libro abierto para mostrar su amor a los libros y con ello al saber en general, una galera, el mijo y el trono como *siti perillós*, toda una simbología de poder⁴⁵; además del escudo partido en flangé combinando águilas sicilianas y barras de Aragón. Toda esta simbología era muy prolífica en todos los objetos que tuviesen vinculación con su figura real y una demostración más de su suntuosidad⁴⁶. Hay un cofre *ferrat* que, a pesar de no indicarse que lo descrito a continuación estuviera dentro, todo nos hace pensar que así era puesto que contiene ropa de mujer negra u oscura, *cloxa de dona negre*, muy habitual en la vestimenta ordinaria, casi toda forrada de piel, por tanto debía pertenecer a Joana García como corresponde a una viuda. Por otra parte, la inclusión de piel en ese ropaje puede mostrar que sería de su propiedad pues era un símbolo de distinción entre la realeza y el rey Alfonso lo utilizó de manera ostentosa⁴⁷. También poseía un *cot* o abrigo *de manega streta, forrat de tela bruxellada*, una imitación de los usados por los más pudientes que las llevaban forradas de pieles buenas pero no era su caso⁴⁸. Además de una *gonella* o saya negra con forro de piel blanca. Así como dos velos posiblemente de Leonor por describirse a continuación de un cofre

⁴⁵ ESPAÑOL, F., “El salterio y el libro de horas de Alfonso el Magnánimo y el cardenal Joan de Casanova”, *Locus Amoenus*, 6 (2002-2003), p. 110.

⁴⁶ GARCÍA MARSILLA, J. V., *Art i societat a la València medieval*. Catarroja: Afers, 2011, pp. 291-311. ISBN: 978-84-925-4253-6.

⁴⁷ *Id.*, p. 302.

⁴⁸ ASTOR LANDETE, M., *Indumentaria e imagen. Valencia en los siglos XIV y XV*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1999. pp. 164-166. ISBN: 84-951-7114-7.

pequeño con piezas de tela pequeñas como un *pentinador* o peinador. Los velos eran símbolo de recato y honradez; una prenda que encaja mejor con ella que con su madre. Por otra parte hay descrito un “*capiró de drap negre, trepat, de dona per a cavalcar*”, una vez más una pieza de vestimenta ligada al viaje. Aparte de la ropa de mujer también aparece descrita ropa de hombre, *camises de hom*, ya usadas, todas de lino a excepción de una de seda para las grandes ocasiones cortesanas. Podemos intuir que eran de los hijos de Joana, hermanos de Leonor, y por eso se conservaban todavía.

Sobre la calidad de las telas, destacaba, por la procedencia de las mismas, las de Almería, de Bruselas o de Nápoles, recibidas como donativo seguramente por su vinculación a la corte y haber acompañado al rey a Italia en 1422 y de las que tanta ostentación se hacía en la corte del Magnánimo. Entre los objetos descritos también figuran unos *sacolís* o bolsas pequeñas con lino para rastillar o hilar, tarea a la que seguramente se entregarían las dos reafirmando como tarea preferentemente femenina.

De los útiles de cocina destaca *dos barrals de vidre, de canter⁴⁹ cascú*, entre una sartén, una cazuela, cántaro de cobre, dos crisoles o hierros y *ast* junto a dos braseros pequeños que no sólo servirían para calentarse sino también para cocinar.

Por último, hay descrito un cofre donde se guardaban los objetos de plata, los únicos objetos de valor que poseían:

“Primo, hun terrocet d’argent, de pes de march e mig, poch mes o menys.
Item, un anap de argent, de pes de sis onces, poch mes o menys.
Item, tres taces o anaps d’argent bollades, de pes de set onces cascuna, poch mes o menys”.

Ahora bien no aparece ni hay inventariada ninguna moneda. Tampoco existe ninguna documentación posterior donde se verifique el cumplimiento ante notario de las disposiciones testamentarias de Joana en lo referente a los pagos indicados por lo que se puede afirmar con total seguridad que no se llevarían a cabo.

6. Conclusiones

En resumen, el oficio de cobijera, aparentemente menor entre los ejercidos en la corte, ofrecía la oportunidad de una cercanía cotidiana al rey o a la reina por lo que exigía una extrema confianza. Un cargo castellano que importaron con su llegada a la Corona de Aragón los primeros reyes Trastámaras.

⁴⁹ Un canter, es una medida de vino o aceite equivalente a 10’77 litros. ALSINA CATALÀ, Claudi... [et al.]: *Pesos, mides...*, p. 133.

Joana García fue la cobijera tanto de Fernando de Antequera como de Alfonso El Magnánimo y su hija Leonor ejerció trabajos de ayudante. A través de sus testamentos e inventario de bienes se confirma la política practicada por ambos reyes no solo en los territorios peninsulares sino también en sus relaciones personales donde predominaba el boato como demostración de poder.

En esa vorágine se vio inserta Joana García por lo que su constante necesidad de dinero la obligó al endeudamiento o a tomarlo de su hija Leonor. Su misma sumisión al rey y el hecho de seguirlo allá donde fuere minó sus propias relaciones familiares. Apenas conocían a sus descendientes o hermanos más allá de la preocupación de asegurar algún beneficio para las féminas, siempre las más desfavorecidas, sobre todo si no conseguían un matrimonio con garantías.

Además el testamento de Joana corrobora una práctica espiritual habitual en la época: reconocían las deudas para poder morir en paz y acceder a los bienes de la vida eterna, pero eso no significaba un auténtico acto de contrición como demuestra la disposición de toda una serie de mandas económicas irrealizables. Aquí se reafirma, de una manera fehaciente, que el testamento era el medio para conseguir el fin de acceso a la vida divina. En cambio su hija, Leonor hace un testamento de pobreza. Nada tenía y nada podía dejar más allá de lo que creía realmente suyo, el salterio y un vaso de plata, y lo dejaba para las personas que apreciaba y que casualmente no eran de su familia.

En definitiva, a través de estas dos mujeres podemos conocer un poco mejor el desarrollo interno de la Corte Trastámara en la Corona de Aragón en los primeros años de reinado y la completa sumisión a la figura real.

Recibido: 31 de julio de 2012